

Quince.—El concesionario viene obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, el canon anual de 4.000 pesetas por hectárea ocupada por la zona A, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas:

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21900

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Subirats (Barcelona) para cubrir y encauzar un tramo de un torrente sin nombre, en el paraje conocido por San Pau D'Ordal, al objeto de disponer en la zona jardines, parque infantil, etc.

El Ayuntamiento de Subirats (Barcelona) ha solicitado la autorización para cubrir y encauzar un tramo de un torrente sin nombre, en el paraje conocido por San Pau D'Ordal, en su término municipal, al objeto de disponer en la zona jardines, parque infantil, etc., y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Subirats (Barcelona) para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de cauce público de un torrente inominado, aguas abajo de la carretera de Barcelona a Tarragona, por Ordal y Lavern, en el paraje Sant Pau de Ordal, de su término municipal, con destino y objeto de sanear y urbanizar la zona correspondiente y dedicarse a jardines e instalaciones recreativas municipales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y febrero de 1973 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Llobet, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.489.520 pesetas, en cuanto no resulte modificado por el estudio complementario suscrito por el mismo autor en julio de 1975 y por las presentes condiciones y autorización, al cual se aprueba a efectos de la presente Resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras se comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

3.º Se colocarán pozos-registro para inspección y limpieza, situados a unos 50 metros unos de otros.

Asimismo se dispondrán las transiciones de sección que sea precisa entre la del pontón de la carretera situado aguas arriba del cubrimiento y la sección proyectada, para facilitar el desagüe y evitar turbulencias en el mismo.

En las embocaduras del cubrimiento se dispondrán las impostas precisas para impedir daños mayores en el caso de avenidas catastróficas.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a

las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.º El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a fin distinto del concedido, que es el de viales, zonas verdes o de servicio público. Tampoco podrá ceder, permutar o enajenar dichos terrenos ni registrarlos a su favor. Solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre las coberturas.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se produzcan a terceros por incumplimiento de esta condición.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o ferrocarriles, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente afectado.

14. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21901

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Cooperativa Agrícola Virgen de la Salud, un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Segura, con destino a la ampliación de riegos de tierras situadas en términos municipales de Archena y otros (Murcia).

La Cooperativa Agrícola Virgen de la Salud, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Segura, con destino a la ampliación de riegos de tierras situadas en términos municipales de Archena, Villanueva del Segura y Ojos (Murcia), al amparo del apartado c), artículo 2.º del Decreto y Orden ministerial de 25 de abril de 1953, y:

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Cooperativa Agrícola Virgen de la Salud, el aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Segura, hasta un volumen anual de ochocientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta (824.840) metros cúbicos equivalentes a un caudal continuo de veintiséis litros dieciocho centilitros (26,18) por segundo, con destino al riego de ciento sesenta y cuatro hectáreas noventa y seis áreas y ochenta centiáreas (164,9880) de tierras propiedad de sus componentes, en término municipal de Archena (Murcia), incluidas dentro de los planes de la zona regable del proyecto presentado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo de aguas cuya derivación se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año, para el proyecto del expediente CR-18.

2.º La Cooperativa concesionaria, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de esta concesión, presentará en la Comisaría de Aguas del Segura, un plano de la total superficie de riego concedida, que, necesariamente, deberá de estar incluida en el plano de la zona regable del proyecto mencionado anteriormente, y en el que deberán de incluirse, en su caso, los terrenos que ya estuvieran regándose.

A la vista del expresado plano, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a la Cooperativa concesionaria para que presente, dentro del plazo de tres meses, un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deben introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

3.ª Simultáneamente con dicho anejo deberán acompañarse los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y, en particular, su condición 2.ª La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a la Cooperativa concesionaria que las obras pueden ser iniciadas una vez que se haya dado cumplimiento a la condición 2.ª La Cooperativa concesionaria deberá dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos y una vez terminados éstos, previo aviso de dicha Cooperativa, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada dicha acta.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la Cooperativa concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a la Cooperativa concesionaria, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de la resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho a esta propiedad, y en todo caso, la Cooperativa concesionaria no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

9.ª Las obras de desviación o la instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere esta concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos la Cooperativa concesionaria viene obligada a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición 2.ª y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

10. La Cooperativa concesionaria abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los vierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y al punto más cercano al de toma de las aguas.

11. La Cooperativa concesionaria no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización del Organismo competente del Ministerio de Obras Públicas. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros cuya situación se consignará en el anejo que se cita en la condición 2.ª

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. La Cooperativa concesionaria viene obligada a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. La Cooperativa concesionaria viene obligada a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que fije anualmente la Confederación Hidrográfica del Segura, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente, y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica.

ca que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1968, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Para las tierras emplazadas al sur del camino vecinal de Ceutí a la carretera de Archena a Mula las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la ampliación del Plan General de Transformación aprobado por Decreto 111/1975, de 10 de abril, ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

17. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

18. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

19. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

20. Los propietarios de las tierras cuyo riego es objeto de la concesión, deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Segura, durante el plazo de ejecución de las obras, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para su régimen. La aprobación de dichas normas comunitarias será condición previa para la autorización de la explotación del aprovechamiento.

21. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

22. La Cooperativa concesionaria queda obligada durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21902

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Ginés Parra Ponce de las obras de cobertura realizadas en un desagüe en las inmediaciones del torrente dels Grills, en término municipal de Tiana (Barcelona).

Don Ginés Parra Ponce ha solicitado la autorización de las obras de cobertura realizadas en un desagüe en las inmediaciones del torrente dels Grills, en término municipal de Tiana (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Ginés Parra Ponce para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente dels Grills, que atraviese terreno de su propiedad, en el término municipal de Tiana (Barcelona), quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Tiana y marzo de 1974 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jorge Soler Peix, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 051856, de 19 de abril de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 256.180 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser decretadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.